



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo

Dte. HERNANDO MIGUEL REYES YÉPES.

Ddo. HERNANDO JULIO MANOTAS MANOTAS Y OTROS.

Rad. 080013153015 – 2020 – 00084 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor HERNANDO MIGUEL REYES YÉPES en contra de los señores HERNANDO JULIO MANOTAS, UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS y FRANCISCO ALBERTO MANOTAS MANOTAS.

3. Antecedentes.

El señor HERNANDO MIGUEL REYES YÉPES instauró demanda ejecutiva en contra de los señores HERNANDO JULIO MANOTAS, UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS Y FRANCISCO ALBERTO MANOTAS MANOTAS con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda. Siendo que con la demanda se acompañaron documentos que prestan mérito ejecutivo, mediante auto del 6 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo presta mérito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a los demandados sin que propusieran excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasan en la suma de \$8.750.000 correspondiente al 3.5% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados HERNANDO JULIO MANOTAS, UBALDO ENRIQUE MANOTAS MANOTAS Y FRANCISCO ALBERTO MANOTAS MANOTAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$8.750.000.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d2c4de90aed64ee1ffc4c3e7c5135b812fd89a62252bf7c2d6b80bc4c705b3

Documento generado en 02/03/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>